

vendan pagares del tesoro publico procedentes de la anticipacion de doscientos millones á precios mas equitativos que los espendidos anteriormente.

## EL MEDICO-CIRUJANO.

Periodico Politico-satirico y de costumbres.

Un prospecto breve para que todos le lean.

La España liberal yace enferma, cien dolencias políticas la asaltan á la vez, y sus fuerzas son mortales: nunca por tanto es mas necesario un Médico político, que con causticos satiricos se proponga la curacion de la paciente.

*Vim vi repetera licet.* A sintomas fuertes remedios activos. Mas como yo pasase tantas en la observacion de la España, y por el pulso conociese haberse manifestado la gangrena, juzgué como indispensable un fino Cirujano que hiciese la amputacion de los miembros corrompidos, para que atajando á la infeccion, pudiese vivir la enferma, aunque matada; porque al fin bueno que viva la gallina, aunque sea con su pepita.

Mas ocurrióseme, que Médicos y Cirujanos andan por lo comun muy reidos, y teniendo los efectos de esta oposicion, deterréme graduarne in utroque en ambas facultades, poniendo para ella la cuota que marca la ley de imprentas en el lugar donde está misma munda; cuota que lo mismo se paga para ser Médico tal, que para ser Médico político.

Prévio esto, paso á decir que el Médico-Cirujano, verá la luz publica de ocho en ocho dias; cada número sayo se dirá Medicamento.

El ayuda de cámara es tambien de la facultad, es un practicante que entienda de hacer la barba con aire imparcial, y diestro en manejar la geringa para el que la haya menester. Como se llama mi practicante, lo diré, cuando diga como me llamo yo el Médico-Cirujano, que con veinte aforismos en cada dento, y doscientos instrumentos sajantes entre los de mi ayuda, os espero en 1.º de Junio para daros hebédimamente sanitarios folletitos en 8.º que ninguno, yara de 16 páginas, que se verán auzoidas con caricaturas.

En los correos que no toquen á los suscritores recibir al Médico-Cirujano, recibirán el Diablo Cojuelo, periódico que vio la luz en 1.º de Enero último en medio pliego, cada correo, y desde 1.º de Abril en uno, sabiendo entonces el precio cada dos reales y medio á cinco por mes; diferenciándose este de aquel en no ser político, y si burlesco, con ribetes de literario; dando á mas en cada estacion un figurin de modas; su volumen será igual al del Médico-Cirujano.

Ademas al fin de cada mes se publicará un tomito de aóchea, de 200 páginas en 16.º

Prezios. Por el Médico-Cirujano y el Diablo Cojuelo fransos de porte, 5 reales.

Novelas. A los suscritores de los periódicos franco de porte, un tomo, dos reales y medio.

A los que no lo sean cuatro.

Nota. No se admiten suscripciones sueltas á cada uno de los periódicos por no alterar los precios.

## Puntos de suscripcion.

En todas las Administraciones, Estafetas y Carterías del reino, y demas puntos que se darán á conocer. En Leon en la imprenta de D. Cándido Parrauo, editor responsable.

## VARIEDADES.

Carta amorosa escrita á una jóven por el día-mine de la villa de S.

Apreciable señorita:

Si ninguno ha osado hasta ahora hacerla una preposicion que se dirija hácia una conjuncion con V., suplicaria admitirse la interjeccion de mis pretensiones, pues que mi nombre quisiera que el de V. fuese su adjetivo en todos los casos: y declaro positivamente que comparativamente hablando, sería superlativamente feliz si nuestros corazones copulasen en todos modos y tiempos. Créo que V. no me juzgará tan singular que no desee ver el número plural en mi familia, pues que soy demasiado masculino para permanecer neutro con respecto al género femenino. Sea, pues, comun de dos nuestro afecto, amable Mariquita, y lejos de mi la idea de declinar despues de la presente oracion la dicha de conjugar con V.; aunque yo no sea la primera, segunda ni tercera persona que habrá pretendida ser subjuntivo de su amor. Espero que el bondoso carácter de V. no se sostendrá en el modo imperativo mientras paso del optativo al potencial, y si V. me promete activamente continuar pasiva á mis pretensiones hará V. de mi, sin duda, un complemento participial de su buena ventura. Jamás permita el cielo que se presente V. ambigua para conmigo; mas espero se manifieste supina en adelante para con su humilde deponente. V. hallará la parte optativa de mi alma en perfecta concordancia con la conativa. Todas mis partes sustantivas serán dativas para V. por lo presente; ninguna palabra mia será acusativa de los favores que me dispense, y el dulce nombre de Mariquita será mi vocacion hasta el sepulcro: que el oblativo regular de todas las cosas, aunque ni aun eso podrá ser nunca diminutivo del eterno cariño de su servidor. — C. S. (B. O. de M.)

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Calle de las Tiendas num. 30.

dependencias del conservatorio se franquearán al público, y seguirán prestando los mismos servicios que hasta aquí con sujeción á los reglamentos vigentes ó á los que en adelante se establezcan.

8.º En todo lo relativo á las patentes ó privilegios de invencion é introduccion se entenderá directamente con el ministerio de nuestro cargo el decano del conservatorio, quien en esta parte ejercerá las mismas funciones que hasta ahora han estado cometidas al director; pero todos los informes que se pidieren sobre esta clase de asuntos se pasarán al catedrático ó catedráticos con cuyas asignaturas tengan mas conexión para que expongan su dictamen, el cual se discutirá en junta de profesores; y con la resolución de esta y las observaciones que el decano tenga por conveniente añadir se transmitirá al expresado ministerio.

9.º Un reglamento particular determinará mas por menor las obligaciones de los individuos del conservatorio central, las de los establecimientos provinciales y las modificaciones que convenga hacer en el sistema de enseñanzas de aquel y de estos.

10. Entre tanto deberán observarse exactamente los reglamentos vigentes con las variaciones que exige en el curso de los negocios la circunstancia de haberse subrogado la direccion general de Estudios al director del conservatorio en los asuntos relativos á las enseñanzas y sus dependencias, y el decano y junta de profesores en los que pertenecen á los privilegios de invencion é introduccion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Mayo de 1839. — A D. Antonio Hompanera de Cos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, para su publicidad y efectos consiguientes. Almería 23 de Mayo de 1839. — P. A. D. S. G. P. — José Maria de San Millán.*

Num. 353.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra traslada á este Ministerio, en 28 de Abril último una Real orden comunicada con la misma fecha al Capitan general de las islas Filipinas cuyo tenor es el siguiente:

„He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. número 152 en que con el motivo de haber llegado á esas Islas oficiales de la Península con cargos muy excesivos por

efectos de las cantidades que les anticipan algunas casas de comercio alentadas sin duda con la seguridad de su cobro y la exorbitante ganancia de un 35 3 por ciento, manifiesta V. E. la posicion difícil en que se encuentran dichos oficiales, teniendo que sufrir un descuento de larga duracion para reintegrar á las cajas de sus respectivos Regimientos los cargos que por la indicada causa les hace la Contaduria; y S. M. conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de Gobernacion de Ultramar en su informe de 13 del actual, se ha servido resolver que estando prevenido por las ordenanzas y ordenes vigentes que á los oficiales destinados á las posesiones de Indias se les facilite su transporte y auxilio con las pagas de marcha por cuenta del Estado, si ellos perciben mayores sumas ó contraen empeños con particulares respondan personalmente á sus acreedores, asi como estos deben correr la suerte que les toque en el caso de demandar sus créditos: que si las Contadurias ni los Regimientos admiten semejantes cargos ni sus fondos respondan de manera alguna á cantidades arbitrarias, ni se den documentos de créditos por aquellas para evitar el abuso y los perjuicios de que trata la comunicacion de V. E.; y finalmente que se circule esta resolución á todos los puntos de embarque para que así las oficinas públicas como los particulares no ignoren el riesgo que correrian si continuasen haciendo los préstamos ó adelantos que están practicando.

Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península la trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos que en la misma se indican.

*Y se inserta para su publicidad y fines prevenidos. Almería 24 de Mayo de 1839. — G. P. A. — José Maria de San Millán.*

Num. 156.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Sr. Contador de rentas de esta provincia me dice con fecha de hoy lo siguiente.*

„En 14 de Marzo último circuló V. S. su orden á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del término de 15 dias presentasen á esta Contaduria las cuentas de contribuciones hasta fin de 1838: en 16 de Abril siguiente les amplió V. S. al de otros 15 dias; parte de ellos lo han hecho, pero otros no, y como las mas de las que tengo á la vista son del último año y no pueden ser examinadas ni finiquitadas sin saber el resultado á las anteriores, me veo en la necesidad de participar



lo á V. S. para su conocimiento y resolución que estime.»

Lo que inserto á VV. para su conocimiento, previniéndoles por última vez que si para el 12 de Junio próximo no han rendido todas las cuentas por que se hallen en descubierto, sin otro aviso pasarán comisionados á su costa á exigirlos á cuyo fin ordeno á la Contaduría que el 13 siguiente me remita nota de los morosos para el fin indicado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 24 de Mayo de 1839 — P. A. D. S. L. — Máximo de Sarasa. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. I. — José Maria de San Millán.

Núm. 157.

### CAPITANIA GENERAL.

S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 2 del actual después de oído la junta general de Inspectores se ha dignado aprobar el Batallón franco de Málaga, así como los nombramientos de los oficiales que actualmente sirven en el propio cuerpo, mandando al mismo tiempo que con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1835 se denominen 2.º Batallón franco voluntarios de Granada titulado por consecuencia el actual Batallón franco de Granada 1.º Batallón franco voluntario de Granada, de cuyo último cuerpo S. M. se ha servido aprobar igualmente el nombramiento de los oficiales que estaban aun pendientes de su Real aprobación. Lo hará V. S. saber en la orden de plaza y á fin de que llegue á noticia de todos sirviendo las nuevas denominaciones de gobierno en los diferentes documentos que deban expedirse. V. S. lo comunicará igualmente en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 12 de Mayo de 1839. — Antonio Maria Alvarez.

Insertese en el Boletín oficial. — P. A. D. S. G. P. — José Maria de San Millán.

Núm. 158.

### Inspección de minas de las provincias de Granada y Almería.

El Sr. Director General del ramo con fecha 15 de Marzo del presente año, me dice de Real orden lo siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Apoderado de varias compa-

ñías que D. Alejandro Aguado ha creado en Paris para la explotación de las minas de Carbon de piedra de Asturias solicitando se determine la época en que deba empezarse á percibir la contribucion de pertenencias á fin de evitar los perjuicios que se le siguen de exigirsele que la satisfagan desde la fecha de los registros; y en vista de lo espuesto por V. S. en 15 de Abril próximo pasado y por la Contaduría de este Ministerio en 20 del mismo se ha servido resolver S. M. que por regla general se exija el pago de dicho impuesto desde la fecha del acto de posesion en el concepto de que indispensablemente ha de verificarse cien dias despues del registro ó denuncia puesto que con arreglo al artículo 8 del Real Decreto de 4 de Julio de 1825, y al 99 de la Instrucción provisional espisado que sea aquel término y habiéndose cumplido en él las condiciones requeridas, debe procederse á la demarcacion de la pertenencia ó pertenencias y no puede haber intermision entre este acto y el de dar posesion formal al interesado. Y respecto del caso particular de las mencionadas compañías S. M. ha tenido á bien mandar que si oportunamente se realizó el acto de darles posesion de las pertenencias de Minas que solicitaron con las formalidades prevenidas en el espresado Real decreto é Instrucción provisional satisfagan dicho impuesto desde la fecha en que aquello se verificase ó en caso contrario se proceda inmediatamente á practicarle en debida forma para que pueda aplicarseles lo determinado por regla general para el pago del impuesto.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las Provincias de Granada y Almería para la comun inteligencia. Berja 18 de Mayo de 1839. — Pedro Maria Zubiaga.

Insertese en el Boletín oficial. — P. A. D. S. G. P. — José Maria de San Millán.

### AVISOS.

Quien quisiere comprar un Molino con cascortijo y dos piedras de baso con sus artefactos corrientes en el campo del Alquian, que es de la propiedad de los Sres. D. Indalecio de Almona y D. José Laynes, acudirá á D. José Poche.

Iguualmente se halla en venta la hacienda de riego de 22 tabullas unida á dicho Molino anexo en el espresado campo del Alquian, y cualquier licitador acudirá al mismo sugeto.

Casa de D. José Jover Comisionado del Banco Español de San Fernando en esta plaza, se